



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 44/2016, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 95/2012, de 1 de junio, por el que se regulan el acceso y normas de uso del correo electrónico corporativo de la Junta de Extremadura (@GobEx.es). (2016040051)*

Entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogidas en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, destaca en su artículo 9.1 apartados 1, 7 y 21, la creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, así como la publicidad comercial e institucional. En dicha norma se señala asimismo que la Comunidad ejercerá sus poderes a través de la Asamblea, del Presidente y de la Junta de Extremadura.

Mediante el Decreto 50/2001, de 3 de abril, se regularon medidas adicionales de gestión en la identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, señalándose en anexo técnico a dicha norma especificaciones gráficas comunes a todas las medidas, en aras a reflejar el preceptivo logotipo de identificación JUNTA DE EXTREMADURA.

A través del Decreto 7/2002, de 29 de enero, se aprobó la identidad corporativa de la Junta de Extremadura determinándose los signos de identificación gráfica de esta Administración, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa aprobado el 9 de enero de 1990, y disponiendo que son elementos básicos de identidad de la Junta de Extremadura, que integran su Marca Corporativa, el escudo, en su versión institucional y publicitaria, el logotipo —Junta de Extremadura—, y la bandera, estableciendo asimismo que, en los eventos en los que la Junta de Extremadura participe como institución colaboradora, se deberá hacer constar su colaboración con la inclusión de su identidad corporativa en aquellos elementos publicitarios encaminados a la difusión del mismo. Dicho decreto fue modificado posteriormente mediante Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, por el que se determinaba la modificación del mencionado logotipo por la plasmación tipográfica de la expresión "Gobierno de Extremadura".

La imagen corporativa de una institución es el cúmulo de todos los mensajes emitidos por la misma. Así, el primer contacto que los ciudadanos tienen con la Administración es a través de la comunicación visual, mediante la creación de signos icónicos, su desarrollo y aplicación en todos los estamentos. Son elementos básicos de la identidad corporativa de la Junta de



Extremadura el escudo, la bandera representada a través de tres cuadrados, y la tipografía que define a la Junta de Extremadura.

A tenor de lo expuesto, procede efectuar la oportuna modificación mediante la presente norma, en orden a la adaptación estimada precisa para adecuar el régimen de identidad corporativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus instituciones dependientes a lo preceptuado por su Estatuto de Autonomía, norma jurídica suprema que ha de regir sus actuaciones. Asimismo, y consecuentemente con esta modificación, se considera pertinente adaptar el Decreto 95/2012, de 1 de junio, por el que se regulan el acceso y normas de uso del correo electrónico corporativo de la Junta de Extremadura (@GobEx.es). En concreto se da una nueva redacción a los artículos 3 y 6 de este decreto, especificándose determinados aspectos referidos al correo corporativo, cuyas condiciones de uso corresponde establecerlas a la Dirección General competente en materia de administración electrónica, según se recoge expresamente en el nuevo apartado 3 del último de estos preceptos citados.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de abril de 2016,

DISPONGO:

***Artículo 1. Modificación del Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título del decreto, que pasa a denominarse:

“Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura”.

Dos. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Son elementos básicos de identidad de la Junta de Extremadura, que integran su Marca Corporativa, el escudo, en su versión institucional y publicitaria, el logotipo —Junta de Extremadura—, y la bandera de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa”.

***Artículo 2. Modificación del Decreto 95/2012, de 1 de junio, por el que se regulan el acceso y normas de uso del correo electrónico corporativo de la Junta de Extremadura (@GobEx.es)***

El Decreto 95/2012, de 1 de junio, por el que se regulan el acceso y normas de uso del correo electrónico corporativo de la Junta de Extremadura (@GobEx.es), se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

**"Artículo 3. Plataforma Corporativa de Mensajería Electrónica.**

El correo electrónico corporativo, así como cualquier otra herramienta de valor añadido a la mensajería electrónica para las comunicaciones unificadas, estará basado en una plataforma definida de acuerdo a los criterios técnicos de la Dirección General competente en materia de administración electrónica. La misión de esta plataforma será la de proporcionar el servicio de correo en base a criterios de disponibilidad, seguridad y racionalización de los recursos. El acceso a la misma, y por tanto al servicio de correo, se realizará preferentemente a través de navegador Web. En caso de utilizar cliente de correo, deberá ser uno de los autorizados por la referida Dirección General".

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6. Política y normas de uso del servicio.**

1. El centro directivo competente en materia de administración electrónica establecerá un único dominio SMTP corporativo bajo @juntaex.es para la Junta de Extremadura y provisionará los recursos tecnológicos necesarios para la prestación del servicio de correo electrónico, pudiendo no obstante, dicho centro directivo autorizar la utilización de otros dominios previa petición debidamente motivada. Asimismo, prestará asistencia a las diferentes Consejerías, gestionando las altas, bajas y modificaciones en la plataforma corporativa, tanto a los nuevos usuarios del mismo como para los existentes, facilitando en este caso, y en la medida de lo posible, la migración al nuevo sistema de mensajería electrónica.
2. Cada usuario tendrá una única dirección válida de correo electrónico y será completamente responsable de todas las actividades realizadas con su cuenta y buzón. Dicha cuenta será intransferible. La creación y uso de cuentas institucionales, genéricas o listas de distribución, salas, calendarios compartidos, etc., será solicitada junto con su justificación a la Dirección General competente en materia de Administración electrónica, responsable única de la administración y seguridad de la plataforma corporativa de mensajería electrónica.
3. Mediante resolución, la Dirección General competente en materia de administración electrónica establecerá las condiciones para el uso del correo electrónico.
4. El correo electrónico, como herramienta de comunicación, intercambio de información, archivos adjuntos y colaboración corporativa en general, se utilizará para el ejercicio de dichas funciones, no considerándose esta herramienta para uso personal ni como herramienta de almacenamiento de datos. El tiempo máximo de permanencia de los mensajes en el sistema de correo será de doce meses. Un programa podrá eliminar diariamente los mensajes que permanezcan en el servidor con más de doce meses de antigüedad. Aquellos usuarios que necesiten que sus mensajes sean archivados en línea un tiempo mayor deben solicitarlo de forma justificada.



5. Con el fin de mejorar la eficiencia, y dado que el mantenimiento de cada cuenta y buzón de correo supone un gasto para la Administración regional, al objeto por tanto de reducir el coste de las cuentas y controlar el número y uso de las mismas, aquella cuenta que no registre al menos la actividad consistente en un inicio de sesión durante ocho meses consecutivos será deshabilitada. Dicha cuenta será eliminada del sistema si durante los cuatro meses siguientes a su inhabilitación no es reclamada por escrito.
6. Será motivo de eliminación de la cuenta el uso incorrecto o abusivo de la misma según se ha definido anteriormente, y entendiéndose de forma general además como tal el uso del correo para cualquier actividad que trascienda los objetivos habituales del servicio de correo y perjudiquen directa o indirectamente a los usuarios. Tales actividades incluyen envío masivo de correos no autorizado, envío de correo basura o contenido inadecuado, entre otros, así como cualquier acción que suponga un excesivo coste en los sistemas en cuanto al consumo de ancho de banda, tiempo de proceso en los servidores o de gestión del personal responsable de la administración del correo en la resolución de problemas técnicos y que afecten al buen funcionamiento del servicio.
7. Los tamaños máximos de buzón, de mensaje enviados y recibidos, así como del número máximo de destinatarios a los que se podrá enviar mensajes, será el que establezca la Dirección General competente en materia de administración electrónica mediante la aprobación de las correspondientes condiciones de uso. No obstante, será responsabilidad del usuario mantener el buzón y gestionar el tamaño del mismo.
8. En caso de requerir un cambio en las características del buzón, como una cuota mayor, el envío de un mensaje con un tamaño de adjunto superior, un mayor número de destinatarios o cualquier otra circunstancia, éstas serán autorizadas excepcionalmente previa petición debidamente motivada.
9. La Dirección General proveerá el servicio de correo con las máximas garantías de seguridad y disponibilidad teniendo en cuenta principalmente:
  - a) La protección de la reputación y buen nombre de la Junta de Extremadura como institución en lo que uso de las redes y servicios electrónicos se refiere.
  - b) Los principios de privacidad absoluta, salvo en el caso de que existan requerimientos legales de acuerdo a la legislación vigente de protección de datos. La Junta de Extremadura no será responsable de los contenidos enviados o recibidos por el usuario, recayendo únicamente sobre este toda la responsabilidad sobre los mismos.
  - c) La provisión de los nombres de dominio y registros DNS y la disponibilidad mediante copias de seguridad de las cuentas, el establecimiento de réplicas de las bases de datos de correo así como las garantías de rendimiento y seguridad contra amenazas o posibles vulnerabilidades (antivirus, antispam, ids, ips, etc.).
  - d) Cumplir con los mejores acuerdos de niveles de servicio posibles y siempre adecuados en cuanto a la prestación del servicio de correo y al soporte del mismo".

***Disposición adicional única. No incremento del gasto público.***

Las medidas previstas en el presente decreto se llevarán a cabo sin que suponga ningún incremento del gasto público.

***Disposición transitoria única.***

1. La identidad corporativa aprobada por este decreto será aplicada por las Consejerías en soportes electrónicos, papelería y documentos autoeditados y publicidad desde la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de que las existencias de material impreso anteriores a su aprobación sigan utilizándose hasta que se agoten.
2. En las publicaciones y en la presencia en los medios de comunicación, será de aplicación inmediata.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

***Disposición final primera. Referencias al dominio corporativo.***

Todas las referencias al dominio "gobex.es" contenidas en disposiciones de igual o inferior rango a este decreto deberán entenderse realizadas a "juntaex.es".

***Disposición final segunda. Adaptación del Manual de Identidad Corporativa.***

Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en coordinación con la Portavocía de la Junta de Extremadura, se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto, en particular para la actualización del Manual de Identidad Corporativa y adaptación a las modificaciones previstas en el mismo.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, los antiguos dominios y subdominios gobex.es se mantendrán activos durante un periodo adicional de tres meses desde la finalización del proceso de transición a los nuevos dominios o subdominios juntaex.es, que deberá completarse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

Mérida, 12 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES